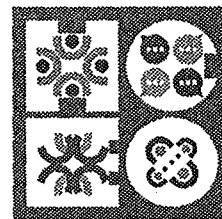


COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
ESTABLECIDO EN 1824

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 22 de junio de 2026.

RECIBIDO
23 JUN 2026
11:46 HRS

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPAPJ/087/2026
ASUNTO:	Se presenta Dictamen de la Comisión.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. FERNANDO JARA SOTO
Secretario de Servicios Parlamentarios
del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

RECIBIDO
23 JUN 2026

Dirección de Asesoría Legislativa
y Comisiones

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno de Diputadas y Diputados de ese Honorable Congreso, el siguiente:

- **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, HCEO/LXVI/CPAPJ/165/2026.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

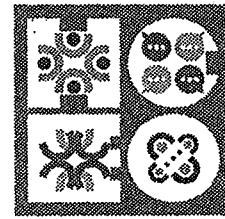
Atentamente

Mtra. Analy Peral Vivar

Diputada Presidenta de la Comisión Permanente
de Administración y Procuración de Justicia.

DR. ANALY PERAL VIVAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

C.c.p. Archivo.



EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/165/2026

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado.

La Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, planteamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

I. ANTECEDENTES

En el presente apartado se describe el inicio formal del proceso legislativo correspondiente al expediente turnado a esta Comisión. Se detallan las actuaciones llevadas a cabo desde su recepción, el turno realizado por la Mesa Directiva, así como las etapas subsecuentes de análisis, valoración y dictaminación a cargo de este órgano colegiado, con el propósito de garantizar una tramitación ordenada, transparente y apegada al marco jurídico aplicable.

Así también se hace constar el desarrollo de los trabajos iniciales realizados por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y el turno del expediente, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

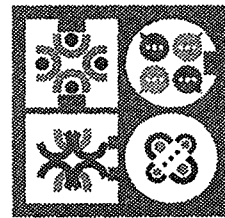
II. CONSIDERACIONES

En esta sección la Comisión expresa los argumentos de valoración del expediente, mediante el cual se solicita dejar sin efecto el decreto número 1330, publicado en el Periódico Oficial el siete de abril de dos mil veintitrés, exponiendo de manera detallada los antecedentes del caso, el contexto normativo aplicable, así como los elementos fácticos y jurídicos que se tomaron en consideración.

Asimismo, se desarrollan los motivos que sustentan la decisión propuesta, las razones y fundamentos para emitir el Dictamen y la forma en que dicha determinación contribuye a la seguridad jurídica, al respeto del marco constitucional y legal vigente y al adecuado cumplimiento de las atribuciones conferidas a esta Soberanía.

I. ANTECEDENTES

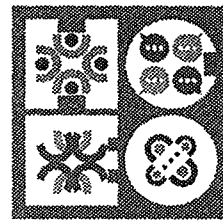
1. El día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el municipio de San Raymundo Jalpan, perteneciente al Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tuvo verificativo la Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En dicho acto, las diputadas y los diputados electos tomaron protesta de ley ante la ciudadanía oaxaqueña, con la celebración de esta sesión quedó formalmente constituido el máximo órgano de representación popular del estado, dando inicio al ejercicio de sus funciones legislativas en beneficio de todas las regiones y pueblos que integran la entidad.
2. El día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



3. El diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, durante la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue aprobado el Acuerdo Parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se propone y determina la integración de las Comisiones Permanentes de este órgano legislativo.
4. El día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Sesión Solemne de Instalación de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con la celebración de esta sesión quedó formalmente constituida la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, instancia legislativa encargada del análisis, estudio y dictaminación de los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración pública estatal, la procuración e impartición de justicia, la seguridad pública y demás materias afines a su competencia, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado de Derecho en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

5. Por oficio LXVI/A.L./COM.PERM./184/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Lic. Fernando Jara Soto, remitió a la Presidencia de ésta Comisión Permanente, un concentrado en digital y de manera impresa un total de doscientos cuarenta y seis expedientes, pendientes de haber sido dictaminados por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, para su estudio y dictaminación correspondiente en la presente Legislatura Constitucional.
6. El día veintiocho de abril de dos mil veintiseis, mediante la oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue recibido el oficio número 819/2026 suscrito y firmado electrónicamente por la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimo



Tercer Circuito en el Estado de Oaxaca, mediante el cual se remite testimonio de la Ejecutoria de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 285/2023, promovido por el C. José Luis Ríos Cruz, mediante el cual se comunica la resolución del órgano revisor del Amparo en Revisión Administrativo 444/2024, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito del Estado de Oaxaca.

7. Posteriormente en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente del Primer Receso correspondiente al Segundo año del Ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiséis, por instrucciones de las diputadas y diputados de la Mesa Directiva, se acordó turnar el oficio S.S.P./LXVI/D.A.J./95/2026, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual remite el oficio 819/2026, por medio del cual se remite el testimonio de la Ejecutoria de fecha 16 de abril del presente año, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, relativo al Amparo en Revisión número 444/2024, cuyo antecedente es el Juicio de Amparo Indirecto número 285/2023, lo anterior para su estudio, análisis y dictamen.
8. En seguimiento a las acciones de cumplimiento de la Ejecutoria del Amparo en Revisión 444/2024, de parte de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, su presidenta mediante oficio número HCEO/LXVI/CPAPJ/069/2026 de fecha 07 de mayo de 2026, convocó a sus integrantes a una reunión de trabajo para el día martes 19 de mayo del año en curso, con el objetivo de informar sobre el expediente turnado a la Comisión, relativo al Juicio de Amparo 285/2023 del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado mismo que tiene con el Amparo en Revisión 444/2024 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito en el Estado de Oaxaca.

9. Posteriormente, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y su Reglamento Interior, las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se reunieron en sesión de ordinaria con la finalidad de analizar, deliberar y emitir el dictamen correspondiente al asunto turnado a este órgano colegiado, sustentando su resolución con fundamento en las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

Las y los integrantes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, son competentes para conocer y resolver del presente asunto, en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordenamiento que les faculta para intervenir en la deliberación, análisis y en su caso, aprobación de los actos y determinaciones que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales.

SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para dictaminar sobre el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 42 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERA. RESOLUCIÓN JUDICIAL.

Es importante mencionar que el expediente que se dictamina deriva del Juicio de Amparo Indirecto número 285/2023, tramitado ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca y de la Ejecutoria del Amparo en Revisión número 444/2024, de fecha 17 de abril de 2026, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito en el Estado de Oaxaca.

En los puntos resolutiveos de la sentencia el Tribunal Colegiado establece en el primer punto que, en la materia de la revisión, se **revoca** la resolución recurrida y el segundo punto dicta que, la justicia de la unión **ampara y protege** a J. L. R. C., contra los actos reclamados consistentes en el Decreto 1330, publicado el Periódico Oficial el siete de abril de dos mil veintitrés, y el dictamen con proyecto de decreto y aprobación, en los que no se ratificó en el cargo de Magistrado a la persona quejosa. El amparo se concede en los términos precisados en el considerando último de esta Ejecutoria.

Los procedimientos judiciales referidos ponen de manifiesto la trascendencia del presente caso en el ámbito de la justicia constitucional y administrativa local.

Dichos procedimientos culminaron en resoluciones firmes emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, mediante las cuales se determinó la obligación de esta Soberanía de revisar el marco normativo correspondiente y, en su caso, adecuarlo o modificarlo, a efecto de armonizarlo con los principios de legalidad, debido proceso y supremacía constitucional que rigen el ordenamiento jurídico mexicano.

En cumplimiento de dichas resoluciones y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, esta legislatura asume el compromiso de actuar con pleno respeto al Estado de Derecho, garantizando que las normas que emita se encuentren en todo momento ajustadas a los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como a los criterios interpretativos fijados por los tribunales competentes en la materia.

De esta manera, el presente dictamen busca responder de forma precisa y motivada a las determinaciones judiciales emitidas, asegurando la continuidad del Estado de Derecho y el respeto a las competencias jurisdiccionales.

CUARTA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, reconoce que no cuenta con la totalidad de las constancias del expediente en estudio, circunstancia adolecida por la carga de trabajo inherente a sus funciones y las actividades propias de las diputadas que la integran, lo cual justifica, de conformidad con el principio de economía procesal previsto en el artículo 17 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley de Amparo, la determinación de dar cumplimiento parcial a la ejecutoria del Amparo en Revisión número 444/2024, a fin de evitar dilaciones indebidas en la resolución del asunto.

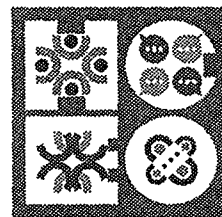
Esta medida provisional se fundamenta en la obligación constitucional de las autoridades de acatar de manera inmediata e íntegra las sentencias firmes de amparo, pero modulada por la razonabilidad y proporcionalidad exigidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permitiendo así avanzar en el proceso legislativo sin menoscabo de los derechos reconocidos.

Posteriormente, una vez reunida la documentación completa y atendiendo el principio de continuidad del servicio público, establecida en nuestra Constitución Federal, se proseguirá con el trámite legislativo integral para otorgar cumplimiento definitivo a la determinación del órgano jurisdiccional, garantizando en todo momento la seguridad jurídica y el debido proceso.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XVI, 38, 42 fracción II y 69 fracción X, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente dar cumplimiento parcial a la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis en el Amparo en Revisión 444/2024, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito en el Estado de Oaxaca, por lo que se acuerda dejar sin efectos el Decreto número 1330, publicado en el Periódico Oficial el 07 de abril de 2023, mismo que fue aprobado por el Pleno de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina no ratificar o no reelegir al



Ciudadano José Luis Ríos Cruz, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Se Instruye al Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para que reúna todas las constancias que obren en los archivos de la Comisión Permanente, incluyendo las áreas administrativas del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sobre los antecedentes del presente expediente y una vez integrado en su totalidad, la Presidenta de la Comisión emitirá la convocatoria correspondiente para realizar una sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión y dictaminar en definitiva sobre el fondo del asunto en presente expediente.

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA

PRIMERO: Se deja insubsistente el Decreto número un mil trescientos treinta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el siete de abril del año dos mil veintitrés, mismo que fue aprobado por el Pleno de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual se determina no ratificar o no reelegir al Ciudadano José Luis Ríos Cruz, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: se instruye a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta Legislatura Constitucional, a continuar con el proceso legislativo en el presente expediente y deje sin efectos el Dictamen con Proyecto de Decreto, aprobado en sesión ordinaria de dicha comisión, de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, para que con libertad de decisión emita un nuevo Dictamen en el que atienda lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en la sentencia referida, en el Amparo en Revisión de número 444/2024, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa en el Estado de Oaxaca, en relación al Juicio de Amparo Indirecto 285/2023, del Juzgado Décimo Primero de Distrito del Decimotercer Circuito en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los dieciocho días del mes junio de dos mil veintiséis.

**La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia
de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca.**



Dip. Analay Peral Vivar
Presidenta.



Dip. Biaani Palomec Enríquez
Integrante.



Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez
Integrante.

Dip. Elvia Gabriela Pérez López
Integrante.



Dip. Haydeé Irma Reyes Soto
Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAJ/165/2026, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.